

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO DE LOGROÑO

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas en los montes públicos de esta provincia con destino al consumo de hogares durante el año forestal de 1890 á 91.

- 1.ª Se concede por adjudicación á los usuarios el aprovechamiento de leñas necesarias para el consumo de sus hogares,
- 2.ª Las leñas á que se refiere la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo, debiendo utilizarse en cada monte: 1.º Los despojos de las cortas; 2.º Los de las leñas desligadas; 3.º Los productos de las limpias; 4.º Los de las claras; 5.º Los de las podas, y 6.º Los de las rozas.
- 3.ª Cada Ayuntamiento nombrará una Comisión de su seno, que será la encargada de vigilar la práctica de este aprovechamiento y por tanto la responsable de las faltas ó abusos que en la misma se cometiesen, si no los denunciare en el término de 48 horas.
- 4.ª Las operaciones conducentes á la obtención de los mencionados productos se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo previamente designados y conforme al modelo que

por los mismos se habrá establecido con la antelación debida y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Sr. Ingeniero jefe del distrito, que se extenderá á nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 correspondiente á la tasación del disfrute. Los aprovechamientos que se efectuen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos y los contraventores incurrirán en las responsabilidades que las ordenanzas y Reglamentos determinan, debiendo la citada Comisión denunciarlos, así como los empleados del ramo y Guardia civil.

5.ª Cumplidos que sean los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca ó empleado que se designe, con asistencia de la Guardia civil, hará entrega á la Comisión del Ayuntamiento, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 180 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encuentran, previa determinación de su cuantía ó valor. El empleado encargado de hacer la entrega, leerá el presente pliego en el acto de llevarla á cabo y remitirá á esta Jefatura copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

6.ª Las operaciones de corta ó roza, no se harán por el vecindario sino por jornaleros dirigidos por la referida Comisión municipal. Hecha la corta y dirección en lotes ó suertes, podrán entrar los vecinos á verificar la saca, siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento, á más del valor de la tasación correspondiente á cada lote, lo que á prorrata les corresponda por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender la Comisión á que el reparto sea por igual á cada uno de los partícipes, según está determinado por las ordenanzas del ramo.

7.ª Cualquiera que sea la forma de practicar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por el empleado del ramo.

Este modelo habrá de conservarse necesariamente hasta después de terminada la corta para que en todo tiempo pueda determinarse si las operaciones se han hecho con arreglo al mismo. La falta del modelo ó su modificación será castigada como proceda, siendo los responsables, la Comisión del Ayuntamiento y el empleado del ramo.

8.ª No podrán extraer, más leñas ni de otros rodales que los que se determinan en los estados de concesión.

9.ª Si las leñas han de ser procedentes de cortas de árboles, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daño, ó por donde hagan menos, si éstos fueran inevitables, y sin desgarrar ni borrar el marco que se haya implantado en el tocón.

10. La poda, cuando haya de verificarse, se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y verrugas que les perjudiquen, dándoles los cortes limpios y sin astillar, evitando los desgarres.

11. La roza de las matas bajas, se hará precisamente á flor de tierra con instrumentos bien cortantes sin que sea permitido el desgarrar ni arranque de ninguna cepa de las especies que se beneficiarán en monte bajo.

12. Debiendo quedar limpio de astilleros gruesas y maleza el sitio donde se haga el aprovechamiento, los usuarios podrán, en los montes altos, descuajar las matas que forma la maleza y aprovecharlas en leña, carbon ó cisco con las precauciones convenientes para evitar la propagación de un incendio.

13. La Comisión de Ayuntamiento que según la condición 6.ª de este pliego es la encargada de distribuir los productos entre los vecinos, dará á cada uno de ellos una papeleta en la que

se exprese el nombre del vecino y la cantidad de leñas que pueda extraer, sin cuyo requisito, los guardas ó Guardia civil no le permitirán el aprovechamiento.

14. La misma Comisión entregará al Capataz de la comarca ó al que designe, antes de empezar la saca de los productos, una lista, en la que expresará el nombre de los mismos y la cantidad de leñas que á cada uno tocó en el reparto.

15. Los pueblos usuarios, no podrán en ningún caso variar el destino para que se conceden los productos, ni enagenarlos. Los que esto hicieren pagarán como multa el valor de los mismos.

16. Las operaciones de corta y extracción se habrán terminado en el plazo que se fija en los estados correspondientes y si no sucediera así, los productos cortados y no extraídos, serán depositados y subastados debidamente.

17. Una vez terminado el plazo que se menciona en la condición anterior, se pedirá de oficio por el Ayuntamiento, la práctica de reconocimiento final que se ejecutará por el empleado del ramo que se designe, acompañado de la Comisión de Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación, se levantará el acta correspondiente cuya copia certificada se remitirá á las oficinas del distrito para unirla al expediente.

Si no resultase novedad en el terreno de la corta y 180 metros alrededor, ni tampoco hubiere extralimitación, se expedirá certificación por los Sres. Ingenieros de Sección con el V.º B.º del Jefe á favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

18. Son además condiciones de este pliego, todas las generales de la ley y será castigado conforme á la misma el que contraviniese á ellas.

Logroño 8 de Septiembre de 1890.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas que han de adjudicarse mediante subasta, procedentes de los montes públicos de la provincia, durante el año forestal de 1890 á 1891

1.^a El rematante tiene derecho á utilizar las leñas desligadas ó las que produzcan las operaciones de rozas, limpia, clara, ó poda, según la conveniencia del rodal que previamente sea designado como objeto de la subasta.

2.^a La subasta tendrá lugar en los días y horas designados en los estados correspondientes bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos de los pueblos en cuya jurisdicción radiquen los montes con presencia del empleado del ramo que se designe y en su defecto una pareja de la Guardia civil que nombre el Comandante del puesto respectivo.

3.^a Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación al autor de la más ventajosa, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de tasación que figura en los estados correspondientes. En el acto del remate nombrará el mejor postor un fiador abonado que satisfaga al dueño del monte.

4.^a Verificada la subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, sin cuyo requisito no surtirá sus efectos.

5.^a No podrá el rematante dar principio á las operaciones de corta sin obtener antes la licencia del Ingeniero jefe del distrito, la que se expedirá luego que presente en las oficinas del mismo la carta de pago del ingreso en la Tesorería del diez por ciento correspondiente al valor adquirido en la subasta de las leñas objeto de la misma, después de satisfecho el noventa por ciento restante en la Depositaria del Ayuntamiento dueño del monte.

6.^a Obtenida la licencia, será necesario, además que por el empleado del ramo que se designe, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia Civil, se haga entrega al rematante del terreno que ha de ocupar la corta 180 metros alrededor, levantando el acta correspondiente en que se consignarán todas las novedades que se observaren y firmada por todos los concurrentes y el rematante, de cuya acta se remitirá copia certificada á las oficinas del distrito.

7.^a El rematante practicará la corta de las leñas conforme al modelo que de antemano se habrá establecido, marcado con el del cuerpo y que dejará hasta la terminación del disfrute, como verificación de las condiciones en que al mismo se ha hecho.

8.^a Si á la terminación del plazo fijado en el pliego, el rematante no hubiese practicado las operaciones de corta ni hecho el pago del remate, será castigado con una multa igual al diez por ciento del remate á más de la indemnización de los perjuicios que se hubiesen causado.

9.^a El rematante que dejara trans-

currir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte, y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate.

10. Perderá el rematante el derecho á continuar el aprovechamiento, en el momento que ejecute cortas ó rozas fuera del rodal designado ó lo haga de distinto modo que se le ordene.

11. El rematante es responsable de cuantos daños ocurran dentro de la superficie que se le entrega, si no la denunciare en el término de cuarenta y ocho horas expresando quien ó quienes sean los autores.

12. El que variase los sitios designados para el establecimiento de hornos, chozas, caminos de saca y arrastre, se le impondrá una multa que no baje del uno por ciento del valor del disfrute, abonando además los daños y perjuicios.

13. El rematante hará de las leñas el uso que más le conviniere; más si tratara de transformarlas en carbón ó cisco, lo manifestará así al Jefe del distrito al pedir la licencia y por un empleado se le designará el sitio ó sitios donde ha de establecer los hornos.

14. El contrato será á riesgo y ventura por lo que el rematante no podrá reclamar indemnización ni aumento en la cantidad de productos, aunque de la cubicación resulte menor número de metros cúbicos que se supone en el anuncio de la subasta. Recíprocamente la Administración tampoco podrá exigir al rematante mayor cantidad que aquella porque se le adjudicó el disfrute de las leñas comprendidas en la superficie designada aunque se cubicara mayor número de estéreos.

15. El contratista se obliga, sea cualquiera la forma de obtener las leñas, ó dejar limpia la superficie de la corta de grumas, astilleros y chasca.

16. Si el aprovechamiento se verifica por clara, el rematante no podrá cortar otros árboles que los señalados con el marco del distrito. Si contraviere á esta condición, abonará como mínimo el doble del valor de lo cortado, más la cantidad en que fueren evaluados los perjuicios ocasionados al monte.

17. Queda prohibido el desmocho de los árboles de todas edades, debiendo sólo limpiarse de todas las ramillas que tengan en su tercio inferior, distribuyendo el ramaje de modo que quede el más vigoroso, dando siempre cortes limpios al rape del tronco ó ramas madres.

18. Cuando el aprovechamiento sea por roza, se hará ésta á flor de tierra, á corte limpio, sin desgarrar ni arranque de cepas nuevas, descuajando las especies que constituyan maleza y las cepas viejas, eligiendo los resalvos más fuertes y vigorosos, espaciados de una manera conveniente.

19. Si se tratara de clara ó limpia está obligado el rematante á rozar las matas achaparradas y raquílicas, conservando los resalvos mejor guiados y á la distancia que se designe por el

capatad encargado de la Dirección de la corta.

20. Terminada la corta y extracción de los productos, el rematante pedirá de oficio al señor ingeniero jefe el reconocimiento final dentro del plazo fijado en el estado correspondiente. Dicha operación se practicará por el empleado del ramo que al efecto se designe, el que acompañado de la Comisión de Ayuntamiento correspondiente, pareja de la Guardia civil y rematante, reconocerá perfectamente la superficie entregada al último, consignando cuantas novedades advirtiera que no se hubieran consignado en el acta de entrega y de la que es responsable el rematante si no ha cumplido con lo prevenido en la condición 11 de este mismo pliego. De esa acta se remitirá copia certificada á este distrito.

21. Si al terminar el plazo legal, el rematante no hubiera concluido la extracción de los productos, perderá éstos que quedarán en beneficio del dueño del monte mediante subasta que de los mismos se hará.

22. Terminadas todas las formalidades en la práctica del aprovechamiento, se expedirá por los Sres. Ingenieros de las secciones la certificación de buena corta con el V.º B.º del Ingeniero jefe, quedando de ese modo á cubierto de toda responsabilidad el rematante.

23. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se ha hecho el anuncio y publicado este pliego.

24. Si el rematante tuviera su residencia habitual fuera de la localidad donde se practica el aprovechamiento, nombrará una persona con quien pueda entenderse la Administración para todas las incidencias á que diera lugar la práctica del mismo.

25. Los Ayuntamientos formularán á su vez el pliego de condiciones económico-administrativas que deberá ser leído en el acto del remate y al mismo tiempo que éste.

Logroño 8 de Septiembre de 1890.
—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los productos maderables en los montes públicos de esta provincia, según el plan aprobado de Real orden para el año forestal de 1890 á 1891.

1.^a Las subastas serán anunciadas con 30 días de antelación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el señor Gobernador de la misma y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes respectivos en los sitios de costumbre.

2.^a Las subastas se celebrarán en las casas consistoriales de los pueblos, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado que se designe.

3.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación que figura en los estados adjuntos.

4.^a Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, se verificará

la subasta por pujas abiertas entre los que deseen tomar parte en el remate y tengan capacidad legal para contratar.

Las pujas se admitirán durante la primera media hora, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición resulte más ventajosa.

5.^a El rematante deberá nombrar fiador abonado para los incidentes del remate, suscribiendo con aquél el acta del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se le dirijan.

6.^a Será de cuenta del rematante el pago de los gastos y costas del remate.

7.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, quien resolverá todas las reclamaciones que se hicieran contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos.

8.^a En el término de 15 días á contar de la aprobación de la subasta el rematante ingresará en la Tesorería de la Delegación de Hacienda, el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que le haya sido adjudicado el aprovechamiento, y el resto lo ingresará en la Depositaria de fondos municipales del pueblo á que pertenezca el monte, y en la forma que los Ayuntamientos determinen, para lo que cada uno deberá redactar un pliego de condiciones económico-administrativo que deberá darse á conocer á la vez que éste á los licitadores.

9.^a Llenados que hayan sido todos los requisitos que se expresan en la condición anterior, ampliadas así mismo por el rematante las condiciones de pago impuestas por el Ayuntamiento respectivo, previa exhibición para su registro en el distrito, de la carta de pago del 10 por 100, ordenará el Ingeniero jefe la entrega de la corta sin la que no podrá dar principio á las operaciones de la misma. Esta entrega se hará por el empleado del ramo que se designe por el Ingeniero jefe, á presencia de una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, previo aviso y citación que aquel empleado hará al Presidente del Ayuntamiento y comandante del puesto correspondiente, para que los designe. De ella se levantará acta, en la que se consignarán todos los daños que se encuentren en el sitio del aprovechamiento y 180 metros alrededor, sacándose dos copias, una que se remitirá al distrito para unirla al expediente y otra que se proveerá al rematante.

10. El rematante será responsable de cuantos daños se encuentren en la superficie que se le hace entrega y que no se hubiera hecho constar en el acta de la misma, á no ser que justificara plenamente quién sea el autor de aquéllo, y dé cuenta por escrito de ello tanto á la autoridad local como al distrito dentro de los cuatro días en que se cometieron.

11. Sólo se podrán cortar los árbol-

Delegación de Hacienda

Habiendo acudido á esta Delegación el tenedor del talón de cuenta corriente del Tesoro con el Banco de España, núm. 122.613, de pesetas 93, 90, expedido en 29 de Agosto último, manifestando haberse extraviado dicho documento y solicitando, en consecuencia, la observancia de lo prevenido en el art. 35 del reglamento de 13 de Junio de 1888, se hace saber la pérdida del mencionado talón, advirtiéndose que, trascurrido el plazo de cuarenta y cinco días señalados por el citado artículo, será declarado sin valor.

Logroño 3 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, P. S., Felipe de Eraña. 3—3

Sección Judicial.

D. Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Logroño y su partido,

Hago saber: Que el día tres de Octubre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar, en la sala de audiencias de este Juzgado, la venta en pública subasta, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas en que han sido tasadas, de cuarenta fanegas de garbanzos procedentes de embargo hecho á don Pedro Nieto y Aguado en causa que se le siguió sobre falsedad, y las cuales se hallan depositadas en poder de don Vidal Herce y Fuensalida, vecino de Rivafrecha, existiendo también, en la Escribanía del autorizante, una muestra de los mismos para los que deseen verla antes de tomar parte en la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignarse previamente en dicha Escribanía, para tomar parte en la licitación, el diez por ciento del tipo de la subasta.

Dado en Logroño á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Rafael Ruiz de la Cuesta.

les señalados y se hará de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del distrito, procurando que á la caída se cause el menor daño posible en el repoblado y los inmediatos. Todo tocón sin marco ó con él superpuesto, se considerará como cortado fraudulentamente.

12. Queda prohibida la corta de todo árbol no marcado en cuyas ramas se engarbase ó acaballase en la caída otro de los marcados, si se considera que pudo dirigirse en otro sentido á la caída.

13. El rematante tiene obligación de cortar todos los árboles marcados y fueran objeto de la subasta. Si cortase otro, variando así el producto de la subasta, abonará por vía de multa el doble precio de lo aprovechado, con restitución de los productos ó su valor y el abono de daños causados.

14. La saca ó extracción de los productos, se hará por los caminos ó carriles antiguos ó por los nuevos que se designen por los empleados del ramo, si se probara su necesidad.

15. Para las operaciones de apeo, labra y saca, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de la entrega.

16. Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, no se cursará ninguna solicitud de prórroga.

17. Los despojos que, según los anuncios de subasta, han de quedar gratuitamente en beneficio de los mismos, deberán ser colocados en pilas de base rectangular de un número exacto de metros para facilitar su cubicación.

18. Los sitios destinados al apilamiento, labra y aserrío de las maderas, serán fuera del monte; y si por circunstancias especiales eso no fuera posible, se marcarán por los empleados del ramo los que dentro del monte ofrezcan menós peligro de cometerse daños por corta fraudulenta ó incendio. Así mismo no podrá establecer las chozas de los operarios en otros sitios que los designados.

19. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección del capataz de la comarca y una comisión del Ayuntamiento dueño del monte, los que bajo su responsabilidad, sin que por eso se exima el rematante de lo que pudiera alcanzarse, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y que el aprovechamiento se verifique con arreglo á las disposiciones vigentes.

20. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones, pedido de oficio al Sr. Ingeniero jefe el reconocimiento final, el cual le ordenará á un empleado del ramo á presencia de una comisión del Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, previo aviso, y del rematante á quien se avisará sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir la responsabilidad que pudiera haberle. De la operación, se levantará un acta en la que consten con claridad todos los daños y novedades observadas en el terreno entregado,

de la que se sacará una copia para remitirla al señor Ingeniero jefe, el que si no notase novedad ordenaría al Ingeniero de la sección correspondiente expedida al rematante el certificado de buena corta.

21. La falta de asistencia á las operaciones de la Comisión del Ayuntamiento, pareja de la Guardia civil y rematante, no implicará la suspensión de ellas, ni por ello se excusarán de responsabilidad sobre todo la primera y el último, siempre que el empleado justificase haberles avisado oportunamente.

22. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado por el ingreso del 10 por 100 sin entregar el precio del remate en las condiciones exigidas por el dueño del monte, así como el que no terminase las operaciones en los plazos fijados, será castigado al tenor de lo que determinan respectivamente los artículos 25, 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

23. Este contrato es á riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna, excepto en los casos que marca el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865. La misma indemnización á que habrá lugar, será la del valor de los árboles subastados, cuya falta, si se diera ese caso, se hubiera hecho constar en el acta de entrega.

24. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo á ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño 16 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de la montanera en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal de 1890 á 1891.

1.ª El aprovechamiento de la bellota en los montes públicos se hará por los usuarios, como disfrute vecinal por el precio de tasación, sin derecho á introducir más ganado que el del pueblo á que el monte corresponda.

2.ª No podrán los usuarios entrar al disfrute del aprovechamiento, sin haber obtenido antes la licencia del Sr. Ingeniero jefe.

3.ª La licencia se expedirá en el momento que sea solicitada de oficio por el Alcalde del pueblo propietario, acompañando: 1.º una relación expresiva del nombre de los usuarios y el número de reses que cada uno pretenda introducir; 2.º la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública el 10 por 100 del importe de la tasación, y 3.º un timbre móvil sin utilizar.

4.ª Como en todos los aprovechamientos vecinales, el Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurrieren en el monte durante la práctica del aprovechamiento, pudiendo á su vez repetir contra los usuarios y conductores del ganado.

5.ª Obtenida la licencia y antes de dar principio al aprovechamiento, se hará entrega del monte al Ayuntamiento por el empleado que el Distrito designe, levantando acta de cuantos daños y novedades se notaran, de cuya acta se remitirá copia certificada á esta oficina, con el sello y V.º B.º del Alcalde.

6.ª Si antes del 15 de Octubre no se reclamase el aprovechamiento por los pueblos propietarios, se entenderá que renuncian á él y se procederá á su subasta con las formalidades legales.

7.ª El aprovechamiento de la montanera durará tres meses, debiendo terminar antes del 20 de Enero.

8.ª El aprovechamiento se verificará dentro del monte, sin que bajo ningún pretexto puedan los usuarios sacar los frutos fuera de la finca; el que esto hiciere, será castigado con arreglo al art. 29 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con una multa igual al doble del valor del producto extraído.

9.ª Los usuarios que dieren principio al aprovechamiento sin haber obtenido la oportuna licencia ó introdujeren mayor número de ganados que los autorizados para efectuar el disfrute, pagarán una multa que no será menor del 1 por 100 de lo aprovechado. En igual responsabilidad incurrirán por la invasión de los terrenos acotados para repoblación de la finca, viveros ó criaderos, ya se hallen cercados ó solo indicado el acotamiento por hitos ó mojones de piedra ó tierra.

10. La entrada y salida de los ganados al monte se hará por los caminos de costumbre, y si estos no fueran suficientes, por los que se designen por los empleados del Distrito á quienes se encargue de hacer la entrega.

11. No podrá empezarse el varea de los árboles hasta 1.º de Diciembre y después se cuidará de no dar los golpes con la lata, zurriaga ó manganilla en las horcajas de las ramas pequeñas y tiernas, para evitar el desgarrar de las mismas. El Distrito será el primero en recolectar la semilla necesaria para la repoblación artificial. El que contraviniera á esta condición será penado conforme al art. 29 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

12. Para la construcción de las chozas y zahurdas usarán los pastores las leñas muertas y desligadas ó las que les fuesen señaladas por los empleados del ramo, pagando una multa igual al valor de los productos empleados y el resarcimiento de daños los que tal abuso cometieren.

13. Los Alcaldes cuidarán de dar publicidad al presente pliego de condiciones y entregarán á los usuarios que lo soliciten, copia literal del mismo.

14. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las leyes generales de montes que no se hubieran anotado en el mismo, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

Logroño 8 de Septiembre de 1890.—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
QUEL.

D. Pascual Oñate y Martínez, Secretario interino del Ayuntamiento de la villa de Quel.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de esta villa correspondiente al presente año económico, á sus folios 2.º y 3.º, se halla uno que literalmente copiado dice así:

«En la sala consistorial de la villa de Quel, á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa, reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los

Sres. Concejales

- D. Pedro Martínez
- » Pedro Manuel Pérez
- » Pedro Oñate
- » Sotero Díaz
- » Felipe Martínez
- » Germán Oñate

Sres. Asociados

- D. José-Pérez Martínez
- » José Calatayud
- » Lucas Marzo
- » Cesáreo Bretón
- » Marcos Pérez
- » Francisco Moreno

componentes de la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Pérez y Garrido, por el infrascrito Secretario interino se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declaró vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición 2.ª de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1890-91, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios, se pudieran realizar; y no resultando posible ninguno, por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 25479 pesetas 79 céntimos, y los gastos, en la de 34606 pesetas 87 céntimos, por la que aparece todavía subsistente un déficit de 6127 pesetas 12 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignados cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerdan:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos comprendidos en la siguiente

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.		Pts. Cts.
Leña.	100 kilogramos.	3	60	0	27
Paja.	100 id.	5	"	1	25
Papas.	100 id.	5	"	1	25
Total.					3120

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1890-91, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

2.º Que se cumpla el anterior arbitrio por medio de subasta, en razón á ser imposible su realización de un modo directo, ó por administración; lo primero, por ser sumamente vejatorio al vecindario, y lo segundo, porque sus rendimientos no llegarían para pago del personal; y toda vez que no se llega con el arbitrio creado á la nivelación del citado presupuesto, acuerda el repartimiento vecinal, tanto para las 3007 pesetas 12 céntimos, que hacen resultar de déficit, como para el todo de éste, si no hubiese posterior ó rematante de las 3120 arbitradas.

3.º Que en virtud de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público; y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha autoridad los documentos á que repetida regla se contrae para que previos los informes determinados en la 5.ª, tenga á bien elevarlas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

«Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que yo el Secretario interino certifico:— Firmado.— Francisco Pérez.— Pedro Martínez.— Pedro Manuel Pérez.— Pedro Oñate.— Sotero Díaz.— Felipe Martínez.— Germán Oñate.— Francisco Moreno.— Cesáreo Bretón.— Marcos Pérez.— José Pérez.— Pascual Oñate, Secretario interino.»

Lo relacionado está conforme con el original de razón á que me remito. Y en cumplimiento y á los efectos acor-

dados, expido la presente para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, visada por el Sr. Alcalde, en Quel á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Pascual Oñate.—V.º B.º, El Alcaldé, Francisco Pérez.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

SECRETARÍA.

El día 1.º de Septiembre próximo dará principio en este establecimiento la matrícula ordinaria para el curso académico de 1890 á 1891 y terminará el día 30 del mismo mes: los alumnos que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Septiembre, podrán hacerlo desde el 1.º al 30 de Octubre con matrícula extraordinaria y abonando dobles derechos.

Los que hayan de matricularse por primera vez, sufrirán examen de 1.ª enseñanza, á cuyo efecto lo solicitarán del Sr. Director del Instituto, acompañando la partida de nacimiento del Registro civil.

Los alumnos no examinados en el mes de Junio, los suspensos y no admitidos, podrán presentarse á examen en los días que á continuación se expresan:

Ingreso: 16, 17, 25, 26, y 30.

Retórica y Poética y Latín y Castellano, 2.º curso, 17 y 18.

Latín y Castellano, 1.º curso, 19 y 20.

Psicología, Lógica y Ética, 22 y 23.

Francés, 23, 24 y 25.

Geografía, 24 y 25.

Historia de España, 26 y 27.

Historia Universal, 29 y 30.

Historia Natural, Física y Agricultura, 23.

Aritmética y Álgebra, 24 y 25.

Geometría y Trigonometría, 25 y 26.

Los exámenes libres, en los días 29 y 30.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 12 de Agosto de 1890.

—El Secretario, Bonifacio Iniguez.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS
DE
LOGROÑO.

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, el día 15 de Septiembre comenzará la matrícula oficial para el curso de 1890-91 para los alumnos que hayan de hacer los estudios de esta escuela.

Para matricularse por vez primera en la misma, se necesita, según el art. 37 del reglamento, saber leer y escribir, verificándose por riguroso orden de presentación y gratuitamente. Tendrán preferente derecho los alumnos del curso anterior que, por su asistencia y comportamiento, se hayan hecho acreedores, á juicio de sus profesores.

Los exámenes extraordinarios se verificarán los días 24 al 30 de Septiembre, á las ocho de la noche, debiendo proveerse en Secretaría, los que hayan de verificarlo, de la correspondiente papeleta de examen, que se facilitará gratuitamente.

La apertura del curso de 1890 á 1891 y repartición de premios, tendrá lugar el 1.º de Octubre, comenzando las clases al siguiente día.

Logroño 14 de Agosto de 1890.
—El Director, Dr. Zacarías Zorzano.

Anuncios particulares.

Quien desee comprar noventa estados de tabla para cubería, de siete años, en inmejorables condiciones, puede pasar á verla y tratar con el firmante á Villanueva de Cameros. Se dará á plazos si necesario fuese al comprador.—Ramón Pérez. 5—15

ALMACENES DE MADERAS

DE

Pedro Jesús Jiménez,

LOGROÑO.

Maderas de pino del Báltico, Landas de Francia, Soria y Burgos, para construcciones y talleres.

Tabla de roble para cubería; tinos y cubas construídos en todos los tamaños. 7—30

Los RR. PP. Agustinos se han encargado del Colegio de El Rasillo de Cameros. Tendrá lugar la apertura de curso el día 1.º del próximo Octubre.—El P. Director, Fr. L. Allo. 11-15

IMPRENTA PROVINCIAL.